

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Lunes 6 de Mayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	50

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 3 de Mayo, núm. 123, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M.; con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin agravacion en su dolencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miercoles 17 de Abril, número. 107, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 27 de Febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artillería:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José García Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado. Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte aunque estuviese elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que ha-

ya caido soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministro de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingeniero general.

«Enterada la Reina (Q. D. G.)

de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejercito, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual, manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con lo establecido en la Real orden de 23 de Febrero último, dictada á consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artillería. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real orden, es la soberana voluntad que con respecto á los Subtenientes alumnos que con arreglo al art. 33 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su expulsion se hallasen comprendidos en el art. 13 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus plazas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.»

De Real orden, comunicada por Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de

1861. = El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 29 de Abril, número 119, se lee lo siguiente:

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excmo Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el dia 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes al expresado Excmo. Sr. antes del 1.º de Junio, en cuyo dia concluye el plazo para su admision; en la inteligencia de que todos deberán hallarse en esta Escuela para el dia 1.º de Julio inmediato.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 23 del actual, que la presente convocatoria, no solo se extienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que tambien ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias, si pretenden únicamente el ingreso, ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas, y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada, como al fin de los respectivos cursos, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que tratan de la admision de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 27 de Abril de 1861. = El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administracion militar, aprobado en Real orden de 14 de Junio de 1860, que

deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Artículo 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos deseen presentarse á examen lo solicitarán del Director general del cuerpo ántes del 1.º de Julio, siempre que para el dia 1.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años, y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, originales, legalizados en debida forma:

1.º La fe de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus padres.

3.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiere fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas sueldos, ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias.

Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la expresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los docu-

mentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó de los demás institutos del ejército y Armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, traduccion del frances al castellano.

Art. 10. El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro profesores; y aunque para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 11. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrán para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspon-

dientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

Primer año.

Geometría elemental, por Vincent.

Trigonometría rectilínea y geometría práctica, por el mismo.

Dibujo lineal, por Henry.

Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

Segundo año.

Nociones generales de administracion pública, por Colmeiro.

Ordenanzas del ejército, el título 17, tratado segundo.

Idem de artillería, reglamento segundo de la ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853.

Idem de ingenieros, reglamento de 5 de Junio de 1839.

Geografía general y política de Europa, por Letron.

Nociones de historia, por Iriarte.

Nociones de economía política, por el compendio de Valle.

Tercer año.

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por Manjon.

Contabilidad especial de artillería, por Miranda.

Formacion de sumarias, por el extracto de Bacardi.

Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.)

Estadística de España. (El Profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios, para su fácil estudio.)

Como clases accesorias, se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.

Es copia. = El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular núm. 62.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las propuestas de Vocales para las Juntas municipales de Sanidad, ó si lo han verificado no ha sido con arreglo á las disposiciones de la ley del ramo, les prevengo que en el término de quince dias, cumplan con tan importante servicio, formando una terna por cada una de las personas que han de componerlas, y que segun el artículo 54 de la mencionada ley, son las siguientes:

El Alcalde, Presidente; un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujia, (si lo hubiese), un Veterinario y tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un profesor de ciencias medicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, obedezcan mas estrictamente lo ordenado. Segovia 3 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Partido de Cuellar.

- Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuellar.
Calabazas.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentiduena.
Chañe.
Chatun.
Cobos de Fuentiduena.
Cozuelos.
Fresneda de Cuellar.
Frumales, Aldehuela y Perosillo.
Fuente el Olmo de Fuentiduena y Valles.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepeyayo.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesauco.
Fuentesoto y Tejares.
Gomezerracin.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Mata de Cuellar.
Membibre.
Moraleja de Cuellar.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Samboal.
Sanchonúo.
San Cristóbal de Cuellar.
San Martín y Mudrian.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas, Granjas y Pecharroman.
Vallado.
Vegafria.
Villaverde de Iscar y Castrejon.
Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

- Alconada y Alconadilla.
Aldealengua de Santa Maria.
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Cilleruelo.
Corral de Aillon.
Estebanvela y Francos.
Fuentemizarra.
Languilla y Mazagatos.
Linares.
Madriguera.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Oñrubia.
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.
Pradales, Ciruelos y Carabias.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota y Aldealazaro.
Saldaña.
Santa Maria de Riaza.
Santibañez de Aillon.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon.
Villaverde y Villalvilla de Montejo.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Balisa.
Bernuy de Coca.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Donhierro y Botalhorno.
Fuente de Santa Cruz.
Gemenuño y Santovenia.
Hoyuelos.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Marazoleja.
Marazuela.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Miguelañez.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Nieva.
Ortigosa de Pestaño.
Pascuales y Ochando.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Santa Maria de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villagonzalo.
Villoslada.

Partido de Segovia.

- Adrada de Piron.
Aldea del Rey.
Anaya.

Partido de Sepúlveda.

- Añe.
Basardilla.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabañas Agejas y Mata de Quintanar.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Collado-hermoso.
Cubillo.
Cuesta.
Espinar.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Espirdo y Tizneros.
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.
Higuera.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
La Losa.
Lastrilla.
Losana.
Madrona, Perogordo y Torredondo.
Navas de San Antonio.
Ontanares.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.
Pelayos y Tenzuela.
Revenga y Navas de Riofrio.
Salceda.
Santo Domingo de Piron.
San Ildefonso y Valsain.
Sotosalvos.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.
Trescasas y Sonsoto.
Turégano.
Valdeprados y Guijasalvas.
Valdevacas y el Guijar.
Valseca.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.

- Grajera.
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.
Matabuena, Matamala y Cañicosa.
Matilla.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.
Pajarejos.
Pedraza, Velilla y Rades.
Perorrubio, Tamarro y Vellosillo.
Puebla de Pedraza y Frades.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta y Cabrerizos.
Santo Tomé del Puerto.
Sigüero y Aldealapeña.
Siguerueio.
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla y Tejadilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.

BENEFICENCIA.

Circular núm. 63.

Llegada la época de renovar las Juntas municipales de Beneficencia, segun dispone el artículo 9 de la ley del ramo de 20 de Junio de 1849, prevengo á los Alcaldes que en el término de quince dias remitan á este Gobierno las propuestas formando una terna para cada una de las personas que han de componerlas, y que segun el artículo 8.º de la mencionada ley, son las siguientes:

El Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

Un Cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde no pasaren de este número.

Un Regidor, dos en el caso de esceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

El Médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

Un Vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si esceden de este número.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo, y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, obedezcan estrictamente lo ordenado. Segovia 3 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto desertor Francisco Lázaro de Grado, y conseguida que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno. Segovia 4 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del Francisco Lázaro Grado.

Edad 20 años, estatura baja, pelo rojo, cejas id., ojos garzos, nariz chata, barba clara, boca regular, color natural, cicatrizado el cuello por consecuencia de tumores.

VIGILANCIA.

Ha sido hallada por los Guardas de los Reales Pinares, en las inmediaciones del Real Sitio de San Ildefonso, una yegua con las señas que á continuacion se espresan, la misma que se halla depositada en poder del Alcalde. Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente Boletín oficial. Segovia 4 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad 4 años, alzada 5 cuartas y 12 dedos, pelo castaño oscuro, tiene un hierro en la nalga derecha.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Escribanos.-Hipotecas.-Registradores.

En orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 16 de Abril próximo pasado, se dictan varias disposiciones encaminadas al mejor régimen y administracion del impuesto. El siempre laudable objeto de dicha superioridad, no solo es el del acrecentamiento de los valores del ramo á la altura que hay motivo para prometerse, sino tambien el de evitar vejámenes y perjuicios pecuniarios á cuantas personas presenten con oportunidad al registro y toma de razon en la oficina del ramo todos aquellos documentos que por la ley deban contener tal requisito.

Para que esta Administracion pueda conocer con exactitud quienes sean las personas que no se hayan acogido á los beneficios de tres prórogas que S. M., siempre indulgente, se dignó conceder con tal objeto en el año próximo pasado y en el actual, y poder proceder contra ellas por su apatia y abandono; así como tambien contra las que en lo sucesivo no cumplan con este deber, que por los trastornos que esta falta habria de producir en la familia, puede perjudicarles mucho mas que á la Hacienda pública, su Administracion ha dispuesto con tal motivo, y de acuerdo con lo mandado por la Direccion general del ramo, en la orden circular que se cita al principio, que por todos los Escribanos de la provincia y por los registradores de hipotecas de los partidos judiciales de la misma, se observen sin falta ni escusa alguna y con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

1.ª Las relaciones testimoniadas del movimiento de la propiedad que men-

sualmente debian remitir los Escribanos á esta Administracion, las pasarán en lo sucesivo al Registrador de hipotecas del partido respectivo; comprendiendo en ellas todos los documentos sujetos al registro, segun así se dispone por orden circular de la Direccion general del ramo, fecha 28 de Enero de 1859.

2.ª Los Escribanos todos de la provincia manifestarán de oficio á esta Administracion en los primeros dias de cada mes y bajo su responsabilidad, haber remitido á la oficina de registro de hipotecas del partido respectivo, las relaciones testimoniadas de que habla la prevencion anterior.

3.ª Los Registradores, confrontarán dichas relaciones con los libros de su oficina y formarán nota de las omisiones de toma de razon que adviertan, remitiéndola despues á esta Administracion con los espresados testimonios en el término de quince dias contados desde el siguiente de la fecha de las mismas; cuidando de estampar al final de las referidas relaciones el «confrontada y conforme,» autorizándolas con su firma, si de la comprobacion resultase la debida conformidad.

4.ª En el caso de que en alguna relacion se haga mérito de escritura ó documento cuyo plazo para la toma de razon no haya vencido, el Registrador la conservará en su poder hasta que aquel venza, si antes no se presentara el documento al registro; y al remitirla á la Administracion, espresará siempre si se cumplió dicho requisito.

Y 5.ª Al mismo tiempo que los Registradores remiten á esta oficina la nota de que se hace mérito en la prevencion 3.ª, lo harán tambien por separado y bajo su responsabilidad, de otra en relacion en que conste el nombre y vecindad de los Escribanos que no le hubiesen facilitado las relaciones testimoniadas de que habla la prevencion 1.ª

Los funcionarios públicos á quienes incumbe el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la presente circular, no dejarán nada que desear á esta Administracion, pues que se promete la misma desplegarán el mayor celo para cumplir con este servicio y no ver defraudadas las esperanzas de la Direccion general del ramo que son las que desea ver satisfechas por completo esta Administracion, evitando así á la misma el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor y á que nunca espero darán lugar, por haber cumplido con exactitud cada cual por su parte con el importante servicio que con el mayor empeño se recomienda por la presente circular. Segovia 1.º de Mayo de 1861.—José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para este dia de varias piezas de árboles de diferentes clases, algunos carros y cargas de leña que procedentes de los paseos y alamedas de esta ciudad, han sido arrancados por inútiles, por falta de licitadores, se señala nuevamente el lunes 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de 848 rs. ó sea las dos terceras partes del de la tasacion y para la mejora de la décima el dia

14 de dicho mes en el mismo sitio y hora señalada.

Las personas que quieran enterarse hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion el pliego de condiciones y demas antecedentes de su referencia. Segovia 29 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia de Olombrada.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta los edificios titulados matadero y tabla de pesar la carne, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 280 rs. Tambien se arrienda el prado cercado, de los mismos propios, bajo el tipo de 715 rs. á que ascienden los productos del último quinquenio. El arriendo será por un año á contar desde que tome posesion el rematante. La subasta constará de dos remates con arreglo á la circular de 26 de Setiembre de 1859 y se verificará en la casa de Ayuntamiento á los 15 dias de la insercion en el Boletín oficial y el segundo remate á los ocho dias despues de verificado el primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores. Olombrada 24 de Abril de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

Alcaldia de Aldealengua de Pedraza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público arriendo las fincas pertenecientes á los propios de este pueblo, el primer remate se verificará á los quince dias de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo remate á los ocho dias siguientes, en las casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde:

- 1.º Prado Orguillo, en... 620
- 2.º Otro, Mata nueva... 175
- 3.º Otro, Berrocal..... 30
- 4.º Otro, Vega..... 35
- 5.º Otro, Nuevo..... 45
- 6.º Otro, Ornillo..... 50
- 7.º Otro, Rincon..... 58

Total..... 995

Los licitadores que gusten interesarse en dicho arriendo, se presentarán, cuyo acto dará principio de diez á doce de su mañana; el pliego de condiciones estará de manifiesto. Aldealengua de Pedraza 22 de Abril de 1861.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Isidro Perez, Secretario.

Alcaldia de Aillon.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en arriendo por un año, tres tierras en término de esta villa, pertenecientes á sus propios; una llamada prado de Sigos, de cabida de 68 fanegas de sembradura, las

12 de segunda calidad y las 56 restantes de tercera; bajo el tipo de 479 rs. que lo importan 19 fanegas y 2 celemines de trigo y cebada por mitad, que lo han producido en renta en cada uno de los años del último quinquenio; otras dos tierras tituladas Penjares de Garzon, de cabida 28 fanegas de tercera calidad, tambien bajo el tipo de 258 rs. valor de 10 fanegas y 4 celemines de trigo y cebada por mitad que han dado de renta en cada uno de los años del último quinquenio, y condiciones que contiene el expediente aprobado; cuyo remate tendrá efecto en esta villa y su casa Consistorial, á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Aillon 30 de Abril de 1861.—El Alcalde, Felipe Grisolia.

Alcaldia de Valdesimonte.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 1000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. La persona que se considere apta para desempeñarla presentará sus solicitudes en la Alcaldía del mismo y en término de un mes. Valdesimonte 30 de Abril de 1861.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldia de Cuevas de Provanco.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta en renta por un año una casa posada en esta poblacion, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones que expresa el pliego formado al efecto, que se manifestará á quien lo solicite antes del remate y en el acto de él, y sin perjuicio de los derechos que adquiriera el comprador si antes del año se vendiese la finca. La subasta constará de dos remates con arreglo á la ley, en la casa de Ayuntamiento; el primero á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes de verificado el primero, ambos de once á doce. Cuevas de Provanco 1.º de Mayo de 1861.—Gerónimo M. Martin.

Batallon provincial de Segovia.

Por Real orden de 24 de Abril, se manda se explore la voluntad de los individuos del Ejército, que quieran servir voluntariamente en América con la rebaja de dos años, siempre que con dicho abono, les falte servir todavia cuatro; en su consecuencia los individuos del batallon Provincial, que reúnan las expresadas circunstancias y quieran alistarse para el Ejército de Ultramar, se presentarán inmediatamente en esta capital para marchar á su destino. Segovia 2 de Mayo de 1861.—El primer Comandante, Manuel Cantarero.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero.